

OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO
DE EMPRESAS AGROPECUARIAS (ADEA)



EXPEDIENTE NÚM.: 2022-OMC-0011

SOBRE:

PAE-55-19-001, Ley Núm. 15-2017, según
enmendada, conocida como *Ley del Inspector
General de Puerto Rico*.

OIG SECRETARIA

30 SEP '22 10:21:42

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA, PRODUCCIÓN DE
DOCUMENTOS Y CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico*; y el Reglamento Núm. Núm. 9135, de 13 de diciembre de 2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

La Oficina del Inspector General (OIG) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

Entre las facultades de la OIG, se incluye la fiscalización del cumplimiento de la política pública, las leyes, los reglamentos, así como cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. Conforme a ello, los informes que emita la OIG, como resultado de la intervención realizada, con sus recomendaciones, serán notificados al funcionario principal de la entidad intervenida; quien es el responsable junto al oficial de enlace, de atenderla en los términos dispuestos. Además, conforme al Artículo 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública. A tenor con los Artículos 3 (e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la OIG.

III. HECHOS DETERMINADOS

- 1) El 12 de noviembre de 2019, la (OIG) inició un proceso de examen de auditoría del cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables al *Programa de Subsidio Salarial*

Agrícola para Agricultores, en la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA).

- 2) El Departamento de Agricultura se estableció mediante la disposición del Artículo IV, Sec. 6, de la Constitución de Puerto Rico y actualmente se rige por el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, según enmendado, conocido como *Plan de Reorganización del Depto. de Agricultura de 2010*.
- 3) Según el plan de reorganización, se creó la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), como una agencia adscrita al Depto. de Agricultura, para ser parte integral de sus componentes programáticos y operacionales.
- 4) Actualmente, la ADEA es la agencia encargada de implantar la política pública establecida en la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como *Código de Incentivos de Puerto Rico*, bajo el cual impone la facultad de administrar los desembolsos y asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso del salario suplementario a los agricultores bajo el *Programa de Subsidio Salarial*.
- 5) Como parte de la intervención realizada por la OIG, se solicitó examinar la documentación y expedientes de los procesos y pagos de subsidio salarial efectuados a 92 agricultores, dentro del periodo que comprenden los 736 trimestres¹ correspondiente a los años fiscales 2017- 2018 y 2018-2019.
- 6) Como parte del proceso del examen, se realizó un requerimiento de información el 25 de febrero de 2020. El 6 de marzo 2020, se recibió parcialmente la muestra de los expedientes, documentos y solicitudes trimestrales para el pago de subsidio salarial a los agricultores en la Región de Utuado que son realizados por la ADEA.
- 7) El proceso reflejó serias deficiencias significativas en la estructura de controles internos que impiden la eficacia del proceso de evaluación o examen y constituyen un incumplimiento con leyes, reglamentos y manuales de procedimientos establecidos.
- 8) Debido esta falta de controles en la atención y manejo de archivos, sobre la documentación de los pagos realizados a los agricultores, tuvo el efecto de que gran parte de la documentación solicitada para poder realizar y completar el proceso de examen no pudo ser localizada ni suministrada por la ADEA.
- 9) Esta información es medular, para determinar si el desembolso de los fondos públicos fue efectuado conforme con la normativa aplicable.
- 10) Se identificaron faltas en los controles y manejo de la documentación; además, se identificó ausencia de informes de contabilidad, deficiencias en los desembolsos efectuados y faltas en la forma de llenar o completar adecuadamente los formularios para solicitar los beneficios de pagos y subsidio de los agricultores.
- 11) Por ello, se emite la presente ORDEN, para que la ADEA cumpla con la presentación de la documentación solicitada, así como que muestre causa de las razones por las cuales la OIG, no deba iniciar un procedimiento administrativo para adjudicar de

¹ Los 736 trimestres equivalen a 4 trimestres por año por los 2 años examinados, que es igual a 8 trimestres por 92 agricultores.

manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales y de reglamento, ante su incumplimiento con los requerimientos de información.

Por lo que se ORDENA a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA), cumplir con lo siguiente:

- A) La entrega de toda la documentación pendiente y no provista, relacionada al requerimiento de información del 25 de febrero de 2020, según la muestra del examen solicitada. Luego de proveer la referida documentación, esta deberá ser archivada en los expedientes correspondientes de cada agricultor participante según el año fiscal correspondiente.
- B) Todo documento estará acompañado de una **Certificación Oficial** expedida por el Administrador de ADEA, donde se haga constar que son copias fiel y exacta del documento original y que los documentos están completos.
- C) Para cada documento que no se identifique o que no esté disponible según la información requerida, ADEA expedirá una **Certificación Negativa Oficial detallando las razones por las cuales el documento no pudo ser localizado o provisto como parte del requerimiento.**

IV. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede a LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS (ADEA), un **término de cinco (5) días laborables**, es decir hasta el 7 de octubre de 2022, a partir de la notificación de esta determinación, para proveer y entregar copia de la información requerida en la ORDEN. Ante la situación de emergencia relacionada al COVID-19; y en atención al Protocolo vigente, deberá presentar su escrito a través del siguiente correo electrónico secretaria@oig.pr.gov. LA ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DE EMPRESAS AGROPECUARIAS (ADEA), queda apercibida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso a inicio de la adjudicación formal de la controversia mediante la correspondiente presentación de una Querella.

V. APERCIBIMIENTO

El incumplimiento con esta orden será motivo suficiente para que la OIG por sí, o a través de cualquier funcionario en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del *Reglamento sobre Asuntos Programáticos*, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

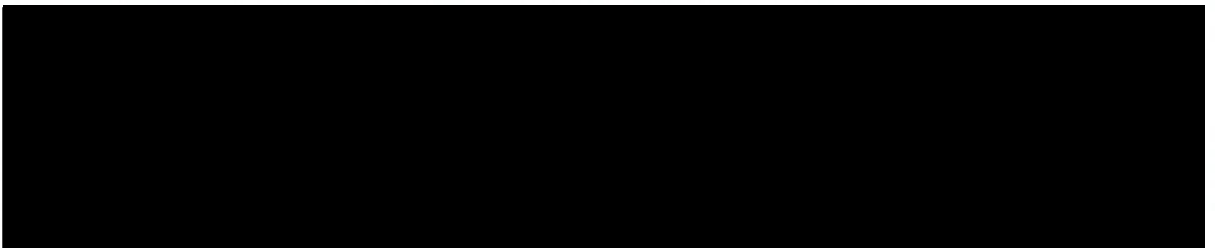
- a. solicitar del Tribunal de Primera instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.

- d. referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

Se le instruye, que, en lo sucesivo, toda presentación de escritos y documentos en el caso de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

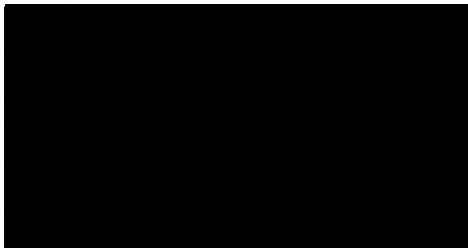
VI. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 30 de septiembre de 2022, copia fiel y exacta de esta **Orden para Mostrar Causa**, Producir Documentos y Certificar Información, le fue notificada y diligenciada a la siguiente entidad y persona:



REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2022.



OIG SECRETARIA

30 SEP '22 10:21:52